

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, a través del correo electrónico, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo,.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0173
RADICACION 2017-00214-00
TERMINACION POR PAGO.
EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra **RUBIEL FERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C No 94.273.379, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que hagan parte del capital activo del señor **RUBIEL FERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C No 94.273.379, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL** sucursales de Cartago (v). Para que la medida comunicada mediante oficios No 007 de enero 11 de 2018, 0484 de mayo 9/18, oficio S/N de marzo 12 de 2018 y 1253 de octubre 10/18, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envió de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se hayan decretado embargo de remanentes

a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

4º) **ORDENAR** el desglose del pagarés aducido como títulos ejecutivos en este trámite, únicamente favor del demandado. (art. 116, numeral 3º C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb37b863ab690921a1867528baec40c88f73056ee2a9e80a0d666dd0f41a9744**

Documento generado en 09/05/2022 07:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>